

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2976
Radicado:	760013110-701-2014-00390-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	IBONNE OCAMPO ECHEVERRY Y OTROS
Causante:	NESTOR OCAMPO SUAREZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD, DECRETA MEDIDAS CAUTELARES Y REQUIERE

La apoderada judicial de las señoras ALBA LILIA OCAMPO RAMIREZ, SORAIDA OCAMPO RAMIREZ, YOLANDA DEL SOCORRO OCAMPO OROZCO y CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, solicita lo siguiente:

1

- "I. Ordenar diligencia de embargo y secuestro de los bienes relictos*
- II. Nombrar un auxiliar de justicia en calidad de secuestro de los bienes de la sucesión*
- III. Ordenar prestar caución al auxiliar de justicia nombrado*
- IV. Ordenar un despacho comisorio sí su señoría lo considera pertinente a un juez de inferior categoría, para que este realice las gestiones encomendadas.*
- V. Determinar exactamente la conformación de los bienes constituidos en apartamentos para la renta a través del llamamiento al despacho judicial por parte del señor Edgar Ocampo en su calidad de albacea motu proprio y tenedor de bienes durante más de una década y preguntarle sobre el destino del bien que se presume está sujeto a un proceso de extinción de dominio por tráfico de estupefacientes.*
- VI. Ordenar un despacho comisorio o en su defecto acompañamiento de la policía a los abogados interesados en la investigación de los bienes que por motivos de seguridad no son posibles de conocer su estado actual ni poseedor material de hecho."*

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, procedió el despacho a verificar que sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-17512, 370-20011 y 370-627966, fue decretado el embargo y secuestro mediante auto No.04 del 13 de enero de 2015, y que obra en el expediente constancia de registro de dicha medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo que

RADICADO 2014-390

no ocurre frente al bien identificado con M.I.370-177571, pues no ha sido solicitada ninguna medida de embargo sobre el mismo.

Así las cosas, se dispondrá PROCEDER al SECUESTRO sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-17512 y 370-20011 ubicados en Cali-Valle, y 370-627966 ubicado en Jamundí-Valle, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, conforme lo ordenado en auto No.04 del 13 de enero de 2015, para lo cual se dispondrá COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI-VALLE y los JUZGADOS PROMISCUOS DE JAMUNDI-VALLE, a quienes se les enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Se dispondrá igualmente, el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I.370-177571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra en cabeza del causante NESTOR OCAMPO SUAREZ.

De otro lado, No SE ACCEDERÁ a ordenar un despacho comisorio o en su defecto el acompañamiento de la policía a los abogados interesados en la investigación de los bienes que no han sido posible determinar su estado real, su valor y lo concerniente a su poseedor presente, petición que se refiere específicamente al bien ubicado en la Transversal 72W No.72B-9 de Cali, pues ello no es una competencia atribuible a este despacho, aunado a que dicho bien ya está incluido como parte de la sucesión, según los inventarios y avalúos aprobados en diligencia del 2 de octubre de 2017, por lo que el valor del mismo ya se encuentra establecido.

2

De otro lado, en cuanto a lo referido respecto al bien ubicado en la Carrera 49A No.45-93, es preciso indicar que se procedió a verificar los bienes inventariados en el presente proceso, advirtiéndose que éste no hace, por lo que, si lo que pretende es la inclusión de un bien dejado de inventariar, deberá presentar escrito de inventarios adicionales de conformidad con el art.502 del C.G.P., y corresponde a la parte interesada aportar los respectivos soportes. De cualquier manera, se dispondrá PONER EN CONOCIMIENTO del señor EDGAR OCAMPO el escrito aportado por la apoderada judicial, para que manifieste lo que a bien tenga en lo referente a los interrogantes por ella formulados.

Finalmente, revisado el expediente se advierte que el trabajo de partición aportado el 31 de octubre de 2017, fue suscrito por un abogado que ya no actúa como mandatario, y además ha habido en el transcurso del proceso renunciadas a poderes por parte de algunos herederos, así como el otorgamiento de poder a otros, por lo que se REQUERIRÁ a las partes para que alleguen un nuevo trabajo de partición debidamente actualizado en el que se precise con claridad quiénes son los apoderados que actúan y a quiénes representan, lo anterior, ateniéndose a los bienes inventarios y sus avalúos ya aprobados.

RADICADO 2014-390

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER al SECUESTRO sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-17512 y 370-20011 ubicados en Cali-Valle, y 370-627966 ubicado en Jamundí-Valle, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, conforme lo ordenado en auto No.04 del 13 de enero de 2015, para lo cual se dispondrá COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI-VALLE y los JUZGADOS PROMISCUOS DE JAMUNDI-VALLE, a quienes se les enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I.370-177571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra en cabeza del causante NESTOR OCAMPO SUAREZ.

TERCERO: NO ACCEDER a librar despacho comisorio o acompañamiento de la policía a los abogados interesados en la investigación de los bienes que no han sido posible determinar su estado real, su valor y lo concerniente a su poseedor presente, por las razones expuestas en la parte motiva.

3

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor EDGAR OCAMPO el escrito aportado por la apoderada judicial, para que manifieste lo que a bien tenga en lo referente a los interrogantes por ella formulados.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales actuales de las partes para que alleguen un nuevo trabajo de partición conforme a las indicaciones de la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece290f00dd6287698c6ca05c926916ac2366213ec53ff767eeb05fed85d47af**

Documento generado en 16/12/2021 03:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>